

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 28 de agosto de 2023

Secretario
Wilmar Soto Botero

AUTO INTERLOCUTORIO No.880

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

En escrito allegado por el señor JHON JAIRO MILLÁN CADAVID demandado dentro de proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderada judicial por la señora SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ GÓMEZ, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, a fin de que se le designe apoderado en amparo de pobreza, para que lo represente dentro de este trámite, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir este trámite.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

De igual manera, al tratarse del demandado en el proceso, se suspenderán los términos para contestar la demanda, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 151 del C.G.P, hasta tanto el apoderado acepte el encargo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza al señor JHON JAIRO MILLÁN CADAVID demandado, dentro de proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderada judicial por la señora SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ GÓMEZ, conforme a la solicitud presentada.

2º) DESIGNAR a la Doctor ARBEY ORDOÑEZ, como apoderado del amparado de pobre, el demandado señor JHON JAIRO MILLÁN CADAVID, dentro de este proceso, de conformidad con el inciso 2do del artículo 154 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo plexo normativo. Comuníquesele de esta decisión.

El abogado designado tendrá las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

3°) SUSPENDER los términos para presentar contestación de la demanda desde la presentación de la solicitud del amparo de pobreza, hasta cuando el apoderado acepte el encargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

km

<p>NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO No.155</p> <p>HOY, <u>29 DE OCTUBRE DE 2023</u></p> <p>A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8f607ed0221473cc65e72e38b70605c93579e9300b9759664b2885eebcf156**

Documento generado en 28/08/2023 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>